

MEMORANDO

REF: MV-UTH-107-07/08/2020

Para: Licda. Marcela Valle
Oficial de Información

De: Lic. María Irene Pérez de Cornejo
Jefe de Talento Humano



Fecha: 07 de Agosto de 2020

Asunto: Solicitud de Información

Me es grato saludarla cordialmente,

Referente a solicitud recibida No. MV/UAIP/0036/2020 de fecha 31 de Julio 2020, le comunico que la Lic. Irma Michelle Martha Ninnette Sol de Castro, desempeña el cargo de Ministra de Vivienda Ad-Honorem, por lo que no percibe Salario de la Institución.

Sin otro particular, me suscribo

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de julio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero diez (0010-2020)**, presentada por la ciudadana **Gladis Murillo de Mojica**, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Copia del pago del salario de Irma Michelle Martha Ninnette Sol de Castro”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Talento Humano del Ministerio de Vivienda –en adelante MIVI–** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **Gladis Murillo de Mojica**, la **Unidad de Talento Humano del MIVI** respondió por medio de un memorando bajo referencia No. MV-UTH-107-07/08/2020, recibido en fecha siete de agosto de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Referente a solicitud recibida No. MV/UAIP/0036/2020 de fecha 31 de Julio 2020, le comunico que la Lic. Irma Michelle Martha Ninnette Sol de Castro, desempeña el cargo de Ministra de Vivienda Ad-Honorem, por lo que no percibe Salario de la Institución”.

Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Unidad de Talento Humano del MIVI**.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte y hace saber a la ciudadana **Gladis Murillo de Mojica** que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Talento Humano del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda la correspondiente respuesta, producto de las gestiones antes mencionadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana **Gladis Murillo de Mojica**.
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria **Murillo de Mojica** –sobre lo solicitado– la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Unidad de Talento Humano del MIVI**.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

